"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 15 MAR 2016 HORA 12:00
RECIBIDO
Firma: .....

**INFORME TÉCNICO N° 402-2016-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vacaciones truncas

Referencia : Documento S/N con registro N° 0005292-2016

Fecha : Lima, 15 MAR. 2016

---

## I. Objeto de la Consulta

Mediante los documentos de la referencia, consulta si los docentes contratados bajo la nueva Ley Universitaria tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones.

## II. Análisis

**Competencia de SERVIR**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del sector público, sin que ello suponga que deba constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; así como tampoco se constituye como un órgano de evaluación de los actos administrativos emitidos por las entidades del sector público en el ámbito de sus competencias.

**Del derecho a vacaciones de los servidores contratados**

2.3 En principio debemos indicar que el artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

2.4 Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes universitarios son: a) ordinarios, b) extraordinario y c)

contratados. Estos últimos prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

2.5 El artículo 88 de la citada ley señala que los docentes, sin indicar ninguna distinción entre ordinarios, extraordinarios y contratados tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones por cada año de labores.

2.6 En esa línea los docentes contratados tienen derecho a gozar de vacaciones y que de acuerdo a la citada ley será de sesenta (60) días.

**III. Conclusiones**

3.1 El artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador al descanso semanal y anual remunerado.

3.2 De acuerdo a la Ley Universitaria los docentes universitarios son: a) Ordinarios, b) Extraordinarios y c) contratados. Los cuales tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones anuales, sin distinción alguna.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/cmm/locf
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016